



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diecinueve de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2020 00057 00

Se decide la solicitud de nulidad elevada por **Pastos y Leguminosas SA** que se sustenta en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Antecedentes y consideraciones

1. Se solicitó la invalidez de lo actuado dentro de la presente acción ejecutiva, inclusive del mandamiento de pago, en la medida en que fue emitido el 13 de marzo de 2020, fecha en que se admitió a la sociedad en proceso de reorganización empresarial, según auto 460-00238, proferido por la Superintendencia de Sociedades¹.

2. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 regula los efectos de la admisión del proceso de reorganización. Uno de ellos es, es que *«a partir de la fecha de inicio (...) no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor»*. Ahora, si tales demandas fueron promovidas antes del inicio de la reorganización, *«deberán remitirse para ser incorporados al trámite (...), y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso...»*. En caso de desconocimiento de ese mandato, *[e]l juez o funcionario competente declarara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas»*.

3. En el caso bajo estudio, se encuentra que el 13 de marzo de 2020, día en que se dio inicio al proceso de reorganización de **Pastos y Leguminosas SA**², este estrado judicial libró mandamiento de pago en su contra³, situación que constituye una contravención a lo previsto en la citada norma. De manera que corresponde declarar nula la señalada providencia, con la advertencia de que las medidas cautelares quedarán a órdenes del juez de concurso.

Comporta precisar que esta determinación solo aplica a la insolvente. De consiguiente, se continuará la acción contra los restantes accionados, señores **Fernando Augusto Murillo Rengifo** y **Gustavo Adolfo Mejía Delgado**, más aún cuando la parte actora

¹ C.3, anexo 01.

² Bis, pág. 8.

³ C.1, anexo 01, pág. 30.

en memorial del 11 de noviembre manifestó su intención de proseguir la ejecución frente a éstos⁴.

Finalmente, es inviable entregar de manera directa a la interesada los dineros que se llegaron a cautelar, en tanto que no es posible advertir que el trámite de insolvencia se rija por las disposiciones del Decreto 722 de 2020, pues esa normativa fue proferida con posterioridad al inicio de la reorganización, más aún, cuando en la memoria explicativa refiere a situaciones ocurridas desde 2011 y no a una afectación por el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, resuelve:

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 13 de marzo de 2020.

Segundo. Advertir que la nulidad se refiere únicamente frente a las actuaciones judiciales de **Pastos y Leguminosas S.A.**

Tercer. Continuar la presente acción ejecutiva, exclusivamente, en contra de los señores **Fernando Augusto Murillo Rengifo y Gustavo Adolfo Mejía Delgado.**

Cuarto. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de bienes de **Pastos y Leguminosas S.A.**, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

⁴ C.1, anexo 06.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 23 del **22-abril-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a986ccea7e09cefbdc3c41132ad61fa14d1ece70e9a9369db7cb7b8e012c19

Documento generado en 19/04/2021 03:47:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>